

Y para que sirva de notificación al demandado Hega Cuatro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 919/2014, a instancia de la parte actora don Ángel Alberto González Pérez contra Areco Servicios Integrales, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 371/16. En Sevilla a 27 de julio de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 919/14, promovidos por don Ángel Alberto González Pérez contra Areco Servicios Integrales, S.L., declarada en concurso, sobre despido, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ángel Alberto González Pérez contra Areco Servicios Integrales, S.L., declarada en concurso, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 14.916,07 €.

Si se opta por la readmisión Areco Servicios Integrales, S.L. ha de abonar a don Ángel Alberto González Pérez los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0 919/14 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento. Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Areco Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-6849

AYUNTAMIENTOS

CARMONA

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, por el que se aprueban definitivamente los Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución «El Corzo-El Caudal»; así como el texto íntegro de los Estatutos:

Punto 2.º Propuesta de aprobación definitiva de los estatutos de la asociación administrativa de cooperación de la unidad de ejecución «El Corzo-El Caudal». Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 14 de octubre de 2016, en el que incluye propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Antecedentes:

Primero: Considerando que el sistema de actuación por el que se desarrollará la unidad de ejecución «El Corzo-El Caudal» inicialmente era el de compensación, siendo sustituido por el de cooperación mediante la firma de un convenio urbanístico aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 1 de diciembre de 2005, devenido firme una vez transcurrido el período de información pública sin que se hubiesen presentado alegaciones, encontrándose dicho Convenio depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Espacios Catalogados, con el número 8 en el orden de inserción, y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, núm. 136, de fecha 15 de junio de 2006.

Segundo: Vista la solicitud presentada por D. Juan Luis Mejías Sánchez, como representante de la citada Comunidad de Propietarios, el 16 de diciembre de 2014, con entrada en el Registro General de esta Corporación, NRE 13.054, de 18/12/2014.

Tercero: Visto el certificado del acuerdo adoptado en la Asamblea General de Propietarios celebrada el 17 de marzo de 2013, por el que se acuerda Constituir una Asociación Administrativa de Cooperación en la Comunidad, para colaborar con el Ayuntamiento de Carmona en la gestión urbanística del sector EL Corzo-El Caudal, para su proyección y ejecución.

Cuarto: Se aprobó inicialmente los Estatutos por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 6 de mayo de 2015, quedando condicionada su aprobación a la modificación puntual de dos artículos.

Quinto: La Comunidad de Propietarios presentó el nuevo Texto Consolidado que atendía las modificaciones solicitadas y se hizo Decreto de Alcaldía 631/2016 de 18 de abril que lo supervisó favorablemente.

Sexto: Se publicó en «Boletín Oficial» de la provincia (13-05-2016) y en diario el anuncio de información pública, y se notificó individualmente a todos los propietarios del Área, y se expuso en el web municipal. Como resultado de esta información pública sólo se presentó una Alegación, según consta en el Certificado emitido por la Secretaría Municipal.

Séptimo: El 30 de septiembre de 2016 se entregó copia de la única alegación presentada a la Comunidad de Propietarios con un plazo de diez días para que expusiera lo que considerara oportuno, sin haber recibido respuesta en dicho plazo.

Octavo: Con fecha 14 de octubre los técnicos municipales emiten informe técnico-jurídico sobre la alegación presentada.

Fundamentos jurídicos:

I. Introducción.

Aunque de la escasa atención que el RGU (RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana) dedica a estas Asociaciones y de la no obligatoriedad de la pertenencia a las mismas pudiera deducirse su escasa utilidad, la realidad es distinta. Constituyen un medio eficaz para controlar las actuaciones municipales y hacen posible que las propuestas de los propietarios accedan fácilmente a los Ayuntamientos. Por ello deben constituirse por los propietarios tan pronto se apruebe el plan que determine que un polígono o ámbito de gestión ha de ser ejecutado por el sistema de cooperación.

Su constitución tiene dos ventajas:

1. El control desde el primer momento de la actuación municipal, ya que una vez constituida la Asociación de propietarios la Administración actuante ha de considerarla como interesada y notificarle todos los actos que aquélla dicte en orden a la ejecución de la Unidad y.

2. Los propietarios integrados en la Asociación podrán instar el desarrollo rápido de la Unidad y una vez constituida no podrá crearse otra dentro del ámbito de la Unidad.

A partir de la firmeza del acto o acuerdo de aprobación de ejecución de la unidad por el sistema de cooperación puede constituirse la Entidad aun en el supuesto de que la gestión del polígono no sea inmediata.

Aunque del art. 131.3 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (LS76) y del art. 191.2 RGU se deduce la posibilidad de que la propia Administración constituya la Asociación lo cierto es que esta posibilidad ha de entenderse sólo como una forma de que la Administración constituya la entidad y los propietarios se adhieran a ella, dejando la Administración todo protagonismo a partir del momento en que una parte importante de propietarios se adhieran a la misma.

II. Los Estatutos.

Los Estatutos constituyen las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de la Asociación de Cooperación. Contienen los datos básicos de la entidad. Describen su estructura interna y en concreto los órganos de gobierno, constituidos por:

- a) La Asamblea General integrada por todos los miembros asociados.
- b) Una Comisión Delegada integrada por un número determinado de vocales asociados elegidos por la Asamblea, además del Presidente y del Secretario.
- c) El Presidente, que será designado por la Asamblea en su sesión constitutiva entre los miembros de la Comisión Delegada y que preside ésta y la Asamblea.
- d) El Secretario, también designado por la Asamblea y que asume la fe pública de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Delegada.

Puede nombrarse cualquier otro cargo que se considere necesario.

Describen y enuncian los Estatutos las atribuciones de cada uno de los órganos rectores. Corresponderá en todo caso a la Asamblea aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad, la designación y cese de los órganos rectores; la modificación de los Estatutos; la disolución de la Entidad y el ejercicio de cuantas competencias le hayan sido delegadas por la Administración actuante.

A la Comisión Delegada podrán serle encomendadas las siguientes atribuciones: realizar todos los actos de administración y gestión no expresamente reservados por los Estatutos a la Asamblea; ejecutar los acuerdos de ésta; desarrollar la gestión económica de la Entidad y contabilizar los resultados de la gestión; proponer a la Asamblea la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta, etc.

El Presidente ostentará las funciones propias de un Presidente de órgano colegiado además de las de representar a la Entidad y autorizar las Actas levantadas por el Secretario de las reuniones de la Asamblea y de la Comisión Delegada.

Finalmente el Secretario levantará acta de las reuniones de los órganos colegiados con la debida precisión y exactitud reflejando los acuerdos adoptados y las mayorías obtenidas.

Los Estatutos comprenderán las normas de funcionamiento: convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos con las mayorías requeridas en cada caso. Detallará el régimen económico de la Entidad (medios económicos, presupuesto, recaudación de las cuotas, contabilidad, etc.) y finalmente las normas referentes a la disolución y liquidación de la Entidad.

En cuanto a su contenido mínimo, los Estatutos deberán destacar: la denominación que puede hacer referencia a la resultante del planeamiento; el domicilio a establecer en un lugar concreto y susceptible de cambio; objeto, que será el de colaborar con la Administración actuante; las funciones de la Asociación entre las cuales han de incluirse las del art. 193 RGU y la redacción en su caso del proyecto de reparcelación y del de urbanización; administración actuante que habitualmente será el Ayuntamiento, respecto del cual habrá que enumerar sus facultades y actividades; ámbito de la Asociación, que será el definido en el polígono, unidad de actuación o

ámbito de gestión y la duración, comprensiva del período de tiempo entre la inscripción en el Registro y la disolución de la Asociación por el cumplimiento de su objeto.

En lo que se refiere a su constitución, deberán precisar los Estatutos la composición de la Asociación por los propietarios afectados que voluntariamente se incorporen; clases de miembros, fundadores y adheridos, con igualdad de derechos y obligaciones y constitución de la Asociación en Escritura pública. Deberán precisar los derechos y obligaciones de los miembros y entre ellos la cuota de participación en la asociación que será la misma para todos con independencia de los derechos dominicales, salvo que la legislación autonómica respectiva establezca otra cosa; derechos como el ejercicio de las facultades dominicales, concurrencia a las reuniones de la Asamblea, enajenación de bienes, impugnación de acuerdos, información, etc. Entre las obligaciones deben recogerse la de observar el planeamiento, el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, el abono de cantidades para atender los gastos de la Asociación, la notificación de las transmisiones de propiedad, etc.

En cuanto a las obras de urbanización deben contemplar su ejecución por la Administración actuante con referencia al procedimiento de contratación que en todo caso debe ajustarse a las formas y procedimiento de contratación del TRLCAP (La Ley 2206/2000) (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), la financiación, pago de costos, recepción de las obras y conservación.

En orden al régimen económico han de regularse:

- a) Los ingresos de la Asociación tales como las aportaciones de los miembros, las subvenciones, créditos, rendimiento de enajenaciones patrimoniales, etc.
- b) Los gastos correspondientes al cumplimiento de su objeto, honorarios profesionales, etc.
- c) Pago de aportaciones, forma y plazos, recargos por demora y cobro por la vía de apremio.

Debe redactarse anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos a aprobar por la Asamblea. Las cuentas, libros, documentos y justificantes son públicos y deben estar a disposición de los socios, pudiendo recabar éstos toda clase de información incluso mediante certificación.

Han de destacar los Estatutos el carácter administrativo de la Entidad, la adquisición de la personalidad jurídica a partir de la inscripción de la Asociación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; la voluntariedad de la incorporación y permanencia en la misma, la subrogación de los nuevos propietarios en el caso de enajenación de las fincas, el carácter personal del voto, carácter éste que algunas leyes autonómicas no admiten y que vinculan a las superficies aportadas. Deben regular las facultades del presidente y de todos los órganos de la Asociación y los cambios y modificaciones que deben constar en el Registro de Entidades. Han de destacar la posible modificación de los Estatutos y su procedimiento. Deben prever y reflejar la ejecutoriedad de los acuerdos de la Asamblea y los recursos posibles contra los acuerdos de la Asamblea y de los demás órganos. Han de regular el procedimiento de disolución una vez cumplido el objeto y liquidación y destino del patrimonio común con la necesaria aprobación de la Administración actuante y así mismo reconocer y concretar la dependencia de la Administración actuante y de la tutela e inspección de la misma sobre la actividad de la Asociación.

III. Normativa aplicable.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (arts. 123 y siguientes), referidos al sistema de cooperación.

El Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana establece en los artículos 24 y siguientes:

Artículo 24.

1. Los interesados podrán participar en la gestión urbanística mediante la creación de Entidades urbanísticas colaboradoras.
2. Son Entidades urbanísticas colaboradoras:
 - a) Las Juntas de Compensación.
 - b) Las Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación.
 - c) Las Entidades de conservación.
3. Las Entidades urbanísticas colaboradoras se registrarán por sus Estatutos y por lo dispuesto en esta sección, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos específicos contenidos en los capítulos II y III del título V de este Reglamento para las Juntas de Compensación y Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación y de las previsiones establecidas en el capítulo IV del título II para la conservación de las obras de urbanización.

Artículo 25. 1. La constitución de las Juntas de Compensación y de las Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación se acomodará a lo previsto en las disposiciones contenidas en los respectivos sistemas de actuación.

Artículo 26. 1. Las Entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden de la Administración urbanística actuante.

2. La personalidad jurídica de las Entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 27. 1. La constitución de las Entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus Estatutos, habrán de ser aprobados por la Administración urbanística actuante.

2. El acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se llevará en las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad autorizado por funcionario competente.

3. Los nombramientos y ceses de las personas encargadas del gobierno y administración de la Entidad se inscribirán también en dicho registro.

4. La modificación de los estatutos requerirá aprobación de la Administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el registro.

Sección 2. Asociaciones administrativas de cooperación.

Artículo 28. La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a cualquiera de los tipos de Entidades urbanísticas colaboradoras llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

Artículo 29. Los acuerdos de las Entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos. Dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la Administración urbanística actuante.

Artículo 30. 1. La disolución de las Entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la Administración urbanística actuante.

2. No procederá la aprobación de la disolución de la Entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.

Artículo 191. 1. En el sistema de cooperación, los propietarios de las fincas de un polígono o unidad de actuación podrán constituir asociaciones administrativas con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización.

2. Las asociaciones administrativas de cooperación se formarán por iniciativa de los propietarios o de la Administración actuante.

Artículo 192. 1. Las asociaciones administrativas de cooperación estarán constituidas por los propietarios de bienes que se incorporen a las mismas dentro de un polígono o unidad de actuación. La pertenencia a una asociación será voluntaria pero no podrá constituirse más de una en cada polígono o unidad de actuación.

2. Las normas o estatutos por los que haya de regirse la asociación serán sometidos a la aprobación de la Administración actuante. Acordada, en su caso, la aprobación, se inscribirá en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Los propietarios constituidos en asociación elegirán de entre ellos un Presidente, que tendrá la representación de todos y a través del cual se establecerán las relaciones con la Administración actuante.

4. Los acuerdos de la asociación administrativa de cooperación se adoptarán siempre por mayoría de los presentes, ejercitando voto personal.

Artículo 193. Serán funciones de las asociaciones administrativas de cooperación las siguientes:

- a) Ofrecer a la Administración sugerencias referentes a la ejecución del plan en el polígono o unidad de actuación de que se trate.
- b) Auxiliar a la Administración con la vigilancia de la ejecución de las obras y dirigirse a ella denunciando los defectos que se observen y proponiendo medidas para el más correcto desarrollo de las obras.
- c) Colaborar con la Administración para el cobro de las cuotas de urbanización.
- d) Examinar la inversión de las cuotas de urbanización cuyo pago se haya anticipado, formulando ante la Administración actuante los reparos oportunos.
- e) Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que procedan.
- f) Promover con la Administración actuante empresas mixtas para la ejecución de obras de urbanización en el polígono o unidad de actuación.

IV. Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación definitiva es la Junta de Gobierno Local conforme al artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Resolución de la Alcaldía de 20 de junio de 2011 sobre delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

V. Conclusión.

En atención a todo lo expuesto anteriormente y visto el Texto Consolidado de Estatutos de la Asociación Administración de Cooperación, los mismos cumplen las determinaciones mínimas exigidas por la normativa aplicable.

PROPUESTA DE ACUERDO:

En atención a lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

Primero: Desestimar la Alegación nº 1 presentada por D. José Luis Cobián Rojo, en base al Informe Jurídico-Técnico suscrito por el TAG Antonio López Jurado y el Arquitecto Municipal Ventura Galera Navarro.

Segundo: Aprobar Definitivamente el Texto Consolidado de los Estatutos de la Asociación Administrativa de Cooperación «El Corzo-El Caudal»

Tercero: Publicar en este Acuerdo de Aprobación Definitiva y el Texto Consolidado de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como insertar dichos textos en la página web municipal.

Cuarto: Proceder a la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Quinto: Notificar este Acuerdo a la Comunidad de Propietarios de El Corzo – El Caudal y al único alegante.

Sexto: Facultar a la Alcaldía–Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente Acuerdo.»

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos.

TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE COOPERACIÓN DE LOS PROPIETARIOS DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN EL CORZO–EL CAUDAL: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EL CORZO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Constitución y naturaleza.

Para colaborar en la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución El Corzo–El Caudal, de las Normas Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y del futuro PGOU en trámite de aprobación, y de conformidad con lo previsto en los artículos 111 y 123.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificada por la Ley 2/2012, y art. 24 y 191 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU) se constituye la «Asociación Ad-

ministrativa de Cooperación de la Unidad de Ejecución El Corzo–El Caudal», que en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter jurídico-administrativo y adquirirá personalidad jurídica desde el momento en que, aprobados los presentes estatutos por la Administración actuante, se inscriba en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 2. *Objeto y funciones.*

1. La Asociación tendrá por objeto colaborar con el Ayuntamiento de Carmona en la ejecución de las obras de urbanización del referido ámbito por el sistema de cooperación, regulado en los artículos 123 y ss. de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, mediante la participación y gestión en las funciones urbanísticas que a continuación se especifican, pudiendo a tal efecto contratar asesoramiento técnico y jurídico.

2. Serán funciones de la Asociación:

- a) Ofrecer a la Administración sugerencias referentes a la ejecución del Plan Especial de Reforma Interior vigente en la unidad de actuación de que se trate.
- b) Auxiliar a la Administración en la vigilancia de la ejecución de las obras y dirigirse a ella denunciando los defectos que se observen y proponiendo medidas para el más correcto desarrollo de las obras.
- c) Colaborar con la Administración para el cobro de las cuotas de urbanización.
- d) Examinar la inversión de las cuotas de urbanización cuyo pago se haya anticipado, formulando ante la Administración actuante los reparos oportunos.
- e) Gestionar la concesión de los beneficios fiscales que procedan.
- f) Cualesquiera otras funciones que procedan con arreglo al sistema de cooperación que rige la ejecución de la actividad urbanizadora de la Unidad de Ejecución.

Artículo 3. *Capacidad.*

La Asociación tendrá capacidad jurídica para el desarrollo de sus funciones, con arreglo a lo dispuesto en el RGU y en los presentes Estatutos.

Artículo 4. *Administración actuante.*

1. La Asociación Administrativa de Cooperación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Carmona.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

- a) Aprobar los presentes estatutos (los Estatutos) y las modificaciones que, en su caso, se acuerden por la Asociación Administrativa de Cooperación.
- b) Designar a un representante ante la Asociación Administrativa de Cooperación.
- c) Remitir la escritura de constitución de la Asociación Administrativa de Cooperación, sus estatutos y el acuerdo de aprobación de su constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- d) Utilizar y ejercer la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la entidad.
- e) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística.

Artículo 5. *Duración.*

La Entidad tendrá una duración definida, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto social.

Artículo 6. *Domicilio.*

1. Será en Carmona, Urbanización El Corzo, sita en C/ Almería, 33.
2. El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
3. A efecto de notificaciones, el domicilio será:
C/ Carlos de Cepeda, 2, 3 – 10
41.005 - Sevilla

Capítulo II. Asociados.

Artículo 7. *Asociados.*

1. Podrán formar parte de la Asociación los propietarios de fincas comprendidas en la Unidad de Ejecución El Corzo–El Caudal de las Normas Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y del futuro PGOU en trámite de aprobación así como los demás propietarios que soliciten su incorporación a la misma, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 y concordantes de RGU. Su pertenencia será voluntaria. El mantenimiento de la condición de Asociado no es obligatoria, pudiendo renunciar libremente a ella una vez haya cumplido las obligaciones que se hallaren pendientes.

2. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar, en el plazo de diez días desde la fecha de su incorporación a la Entidad, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento.

3. Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Asociación, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Asociación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 8. *Derechos.*

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- b) Elegir a los miembros de los órganos sociales y ser elegible para ellos.

- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- d) Obtener información de la actividad de la Asociación y de sus órganos.
- e) Los demás derechos que le correspondan conforme a los presentes

Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. *Obligaciones.*

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, los miembros de esta vendrán obligados a:

- a) Regularizar la titularidad y la situación registral de las fincas de su propiedad situadas en el polígono.
- b) Facilitar los documentos y títulos necesarios sobre la propiedad y derechos que afecten a sus fincas.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas de urbanización que legalmente fuesen exigibles, por la Administración actuante, así como los gastos ordinarios de gestión de la Entidad.
- d) Señalar, en el momento de su incorporación a la Asociación, su domicilio a efectos de notificaciones, así como sus modificaciones posteriores.
- e) Designar, en los supuestos de copropiedad, a la persona física que represente a los cotitulares en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Cumplir las demás obligaciones que le corresponden conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. *Transmisión de fincas.*

En caso de enajenación de fincas por cualquiera de los asociados, el transmitente notificará a la Asociación, de forma fehaciente, las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a efectos de la necesaria constancia, quedando subrogado el adquirente en la posición del anterior propietario, conforme a la legislación vigente en la materia, haciendo expresa mención de ello en el título de transmisión.

Capítulo III. *Órganos de la asociación.*

Artículo 11. *Órganos sociales.*

1. La Asociación Administrativa de Cooperación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General, integrada por todos los miembros asociados.
- b) La Comisión Delegada, integrada por cuatro vocales asociados, elegidos por la Asamblea, además del Presidente y del Secretario de la Asociación.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

2. El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán designados por la Asamblea, en su sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, entre los miembros de la Comisión Delegada. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión delegada de mayor edad, exceptuado el Secretario, y éste por el de menor edad, excluido el Presidente.

3. La duración de los miembros de la Comisión delegada y demás cargos sociales será de tres años; los vocales asociados miembros de la Comisión Delegada serán renovados o ratificados, por mitad cada año. Las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente entre los asociados, por la propia Comisión, hasta tanto se convoque la Asamblea General y se designen por ésta los sustitutos.

Artículo 12. *La asamblea general.*

1. Corresponderán a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la Entidad.
- b) La designación y cese de las personas que han de integrar los órganos sociales.
- c) Aprobar las cuentas anuales ordinarias que requiera la gestión de la Entidad.
- d) La modificación de los Estatutos, para lo que se requerirá la mayoría absoluta, y sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento o Administración actuante.
- e) El ejercicio, en concurrencia con la Comisión delegada, de las demás funciones atribuidas a la Asociación en el artículo 2, número 2, de los presentes Estatutos.
- f) La disolución de la Entidad, sin perjuicio de la posterior aprobación por la Administración actuante.

2. La Asamblea general celebrará una reunión ordinaria una vez a al año así como las reuniones extraordinarias que estime necesario el Presidente o la Comisión delegada, o lo solicite por escrito una tercera parte de los asociados, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la sesión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

3. En las reuniones ordinarias, además de los asuntos que señale el Presidente, la Comisión delegada o los asociados que representen la tercera parte del total, se tratará especialmente, la aprobación de la Memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

Artículo 13. *La Comisión delegada.*

1. La Comisión delegada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión de la Entidad que no están expresamente reservados por estos Estatutos a la Asamblea.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- d) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a la competencia de ésta.
- e) El ejercicio, en concurrencia con la Asamblea General, de las funciones atribuidas a ésta en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 2, número 2, de estos Estatutos, sin perjuicio de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea en el desarrollo de estas funciones.
- f) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General.

2. La Comisión delegada celebrará reunión ordinaria al menos una vez al mes, así como las reuniones extraordinarias que estime necesarias el Presidente o lo soliciten por escrito dos vocales de la misma, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 14. *El Presidente.*

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- e) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión delegada, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que la Comisión delegada determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o Comisión delegada.
- f) Canalizar las relaciones de la Asociación con la Administración actuante.

Artículo 15. *El Secretario.*

El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Comisión delegada, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá las certificaciones con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Asociación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, así mismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Comisión delegada.

Con carácter potestativo, la Asamblea General podrá designar como Secretario a un no propietario, debiendo ser persona técnicamente cualificada. En este caso el Secretario, tanto en las reuniones de la Asamblea General como de la Comisión Delegada, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 16. *El Tesorero.*

Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Entidad, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Asociación, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad. Con carácter potestativo, la Asamblea General podrá designar como Tesorero a un no propietario, debiendo ser persona técnicamente cualificada. En este caso el Tesorero, tanto en las reuniones de la Asamblea General como de la Comisión Delegada, tendrá voz, pero no voto.

Capítulo IV. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

Artículo 17. *Requisitos de la convocatoria.*

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente.
2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos, así como la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el día anterior a la reunión.
3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión delegada se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con ocho días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de cuatro días la Comisión delegada. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 18. *Quórum de constitución y de votación.*

1. La Asamblea General y la Comisión delegada quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a cada una de ellas, presentes o representados —con representación por escrito y para cada reunión— la mayoría de asociados que, respectivamente integren a dichos órganos. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.
2. También podrán asistir a las asambleas los técnicos o asesores que considere conveniente el Presidente de la Junta, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.
3. Los acuerdos de los órganos sociales de la Asociación se adoptarán siempre por mayoría de los presentes ejercitando voto personal, conforme establece el artículo 192.4 de RG.
4. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 19. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación, válidamente adoptados según los Estatutos, serán obligatorios y ejecutados incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en Derecho procedieran.
2. Los acuerdos sobre designación, elección o renovación de cargos sociales, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento (o administración actuante), para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
3. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento (o administración actuante) dentro del plazo de un mes.

Artículo 20. *Actas.*

1. De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión delegada se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado y legalizada cada hoja, y en el que se expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Entidad, en el número de folios y fecha de apertura.
2. En lo previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local a este respecto.

3. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 21. *Funcionamiento.*

La Asociación funcionará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 22. *Medios económicos.*

1. El fondo social de la Asociación estará constituido por los siguientes ingresos:

a) La cuota (anual) de los asociados, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la Asamblea General. Sin perjuicio de ser anual, se podrá acordar el prorrateo de la cuota por meses, para facilitar a los asociados su cumplimiento.

b) Subvenciones, donativos y otros ingresos.

2. Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiere un gasto extraordinario, será preciso acuerdo de la Asamblea especialmente convocada a este objeto.

Artículo 23. *Presupuesto.*

1. Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.

2. Su partida de ingresos la constituirá el saldo anterior, si lo hubiere, las subvenciones o donativos que se recibieren y cualquier otro ingreso previsible.

3. Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de administración, locales, mobiliario y material, y los gastos previstos por las obras o servicios que se acuerden para la anualidad vigente.

4. Se nivelará el presupuesto con la cuota que hayan de satisfacer los asociados.

Artículo 24. *Recaudación.*

1. Las cuotas de socios y demás cantidades que deban satisfacer éstos serán ingresadas en los plazos y fechas que fije la Comisión de Delegados. En caso de impago, las cuotas o cantidades podrán ser exigidas, a solicitud de la Asociación, por el Ayuntamiento, mediante la vía de apremio.

2. La Asociación, como órgano de enlace entre la Administración actuante y los propietarios, podrá recaudar de éstos e ingresar a nombre de los mismos en la Depositaria del órgano correspondiente, las cantidades que fuese obligatorio satisfacer personalmente por cuotas o costes oficiales derivados de la gestión urbanística. Estas cantidades no ingresarán en el fondo social y las contabilizará la Asociación con independencia de sus propios recursos.

Artículo 25. *Contabilidad.*

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

Capítulo VI. Disolución y liquidación.

Artículo 26. *Disolución.*

1. La Asociación se disolverá cuando se hayan realizado los fines y funciones señalados en el artículo 2 de estos Estatutos y (en su caso) se sustituya por la correspondiente entidad de conservación de las obras y servicios comunes de la urbanización, conforme a lo previsto en el RG.

2. La disolución de la entidad requerirá, en todo caso, acuerdo del Ayuntamiento (o Administración urbanística actuante), conforme a lo establecido en el artículo 30.1 del propio RGU.

Artículo 27. *Liquidación.*

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Comisión delegada procederá a efectuar la liquidación mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y si hubiere remanente se distribuirá entre los miembros de la Asociación por partes iguales.

Disposición adicional. En lo no previsto en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aludida a lo largo de estos estatutos, se aplicará, de modo supletorio, la normativa general en materia de asociaciones.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992; y/o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza en el plazo de dos meses conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En ambos casos, los referidos plazos se computan a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Carmona a 1 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

2W-9049

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que expuesta al público la modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del municipio de Carrión de los Céspedes, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de julio 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente: